



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00030-2010-PI/TC
NASCA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE NASCA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de enero de 2011

VISTO

El escrito de subsanación de la demanda de inconstitucionalidad presentado por la Municipalidad Provincial de Nasca contra la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 29022, Ley para la expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 20 de mayo de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que el objeto de la demanda es que se declare la inconstitucionalidad y consiguiente derogación de la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 29022, Ley para la expansión de infraestructura en telecomunicaciones, por vulnerar los artículos 22°.2, 103° y 195°.6 de la Constitución, y vulnerar la garantía institucional de la autonomía municipal garantizada en la Constitución.
2. Que conforme lo disponen el inciso 1) del artículo 202° de la Constitución y el artículo 98° del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer, en instancia única, la acción de inconstitucionalidad y sólo puede ser presentada por los órganos y sujetos indicados en el artículo 203° de la Constitución.
3. Que mediante la resolución de fecha 1 de diciembre de 2010 este Tribunal Constitucional declaró inadmisibile la presente demanda por no haberse adjuntado la copia simple de la norma objeto de la demanda, la misma que ha sido publicada en el diario oficial *El Peruano* el 20 de mayo de 2007, por ser un requisito indispensable que debe anexarse con la demanda según lo dispuesto por el artículo 101° del Código Procesal Constitucional.
4. Que mediante escrito de fecha 10 de enero de 2011 la Municipalidad Provincial de Nasca ha cumplido con subsanar la omisión advertida, al haber adjuntado la copia



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00030-2010-PI/TC
NASCA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE NASCA

simple de la ley N° 29022 publicada el 20 de mayo de 2007 en el diario oficial *El Peruano*.

5. Que habiéndose cumplido los requisitos exigidos por el artículo 99º y siguientes del Código Procesal Constitucional, debe admitirse a trámite la demanda y ordenar el emplazamiento respectivo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. **ADMITIR** a trámite la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por la Municipalidad Provincial de Nasca contra la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 29022.
2. **CORRER** traslado de la demanda al Congreso de la República para su absolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 107º inciso 1) del Código Procesal Constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
ÁLVAREZ MIRANDA
VERGARA GOTELLI
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
URVIOLA HANI

Lo que certifico:

VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CÁRDENAS
SECRETARIO RELATOR